

Expte.

DI-2410/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la disconformidad con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ...

Así, según el escrito de queja, el señor ... llevaba viviendo varios meses en el parque o en un coche abandonado. En su momento solicitó el IAI, si bien le había sido denegado ya que anteriormente vivía con su madre y ésta tenía una renta suficiente para la unidad familiar. Sin embargo, pese a que estaba empadronado en casa de su madre no existía convivencia, ya que el interesado tenía problemas con el alcohol y sólo entraba en el domicilio familiar esporádicamente para poderse duchar o cambiarse de ropa, acompañado de su hermano.

Según se expone el interesado carecía de medios para comer y para pagar un alojamiento, de ahí que necesitara la prestación solicitada.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 12 de diciembre de 2014 esta Institución incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, como al Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- El día 4 de marzo de 2015 tuvieron entrada en esta Institución ambos escritos, exponiendo en primer lugar el contenido del informe emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza:

“Desde los Servicios Sociales Municipales, se informa que D. ... pidió el IAI en junio de 2012, de lo que se derivó que se le diera de alta en la prestación en diciembre de 2012. Al no acudir a las citas de seguimiento, el 25 de febrero se le suspendió y dicha suspensión ya dio lugar a una reclamación frente al Justicia de Aragón que se informó en aquel momento.

En marzo de 2014 se tramita otra solicitud de IAI. El 8 de octubre, aún sin resolución de la prestación, D. ... cuenta que está viviendo en la calle y solicita una Ayuda de Urgencia para alimentación. Dada la situación de no tener un lugar donde manipular los alimentos, se valora inconveniente dicha ayuda de urgencia y se le facilita información sobre alojamiento de urgencia y la derivación a un comedor social, recurso que rechaza el usuario.

El 6 de octubre llega la notificación de la denegación del IAI por parte del IASS .”

CUARTO.- Por su parte, en el escrito emitido por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón se nos informaba en los siguientes términos:

“Con fecha 6 de octubre de 2014 se deniega al Sr. ... la renovación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción ya que de la documentación obrante en el expediente administrativo que se encuentra en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza se deduce que la unidad familiar dispone de recursos económicos que garantizan, actualmente, sus necesidades básicas, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigido en el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y en el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo.

La Resolución del Director Provincial del IASS de Zaragoza de Denegación de la renovación se ha notificado directamente al interesado.

Ante la Resolución del Director Provincial del IASS de Zaragoza de denegación de la renovación de la prestación, el interesado, con fecha 24 de octubre de 2014, ha presentado Recurso Ordinario ante la Comisión de Reclamaciones del IAI.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado por el señor ...

Normalmente en este tipo de expedientes, esta Institución se limita a dar traslado de la información recabada al presentador de la queja, finalizando así las gestiones, al carecer de argumentos que contradigan la información de la Administración. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, al habernos dirigido al Ayuntamiento de Zaragoza y al IASS hemos obtenido una información contradictoria, por lo que en este caso, sí que estima oportuno esta Institución entrar a valorarla.

Así, de un lado, el CMSS de San José que es donde directamente se ha atendido al interesado, nos informa de que se le ha denegado una Ayuda de Urgencia para alimentación por carecer de sitio en el que poder preparar los alimentos para cuya adquisición se destina esta ayuda, por lo que, a nuestro parecer, queda sobradamente probado que carece de domicilio, pese a que puede aparecer como empadronado en el domicilio de su madre. Es por esta circunstancia que el CMSS le informó sobre el alojamiento de urgencia y por lo que en definitiva se le tramitó la ayuda del IAI.

De otro lado, aprovechando que existe una reclamación contra la denegación del IAI sin resolver, puede ser precisamente éste el momento oportuno para que se le reconozca la prestación solicitada.

Enlazando con esta cuestión, conviene también recordar a la Administración la necesidad de resolver de manera diligente este tipo de reclamaciones.

Pese a que la Administración responde que la Comisión de Reclamaciones del IAI está pendiente de pronunciarse sobre el recurso presentado por el ciudadano, el dato de que hayan transcurrido más de tres meses sin que se haya resuelto, evidencia la necesidad de apreciar esta cuestión.

Si bien el *Decreto 117/1007, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción*, no establece un plazo para la resolución de los recursos, en su *Artículo Undécimo.- Resolución presunta*, dispone que: “*si transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación no se hubiera dictado la correspondiente Resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación.*”

En el presente caso, el recurso fue presentado el día 24 de octubre de 2014, habiéndose por tanto superado los tres meses a los que la norma se refiere. Según el sentido literal de la norma, este recurso debería entenderse desestimado de forma presunta, si bien, de la respuesta emitida por la Administración se infiere que existe voluntad de resolver la reclamación.

Es por ello que esta Institución considera necesario que estas reclamaciones sean resueltas en un tiempo relativamente breve, más en este caso en el que la Administración cuenta con toda la información necesaria para pronunciarse, con el fin de que los interesados puedan adoptar las medidas que más oportunas estimen.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del

Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, estime la Reclamación presentada por el señor ... y le conceda el Ingreso Aragonés de Inserción solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 16 de marzo de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE